



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 010
Síntesis	Terminación

Lo solicitado mediante escrito enviado por el apoderado de la parte demandante, al correo electrónico del despacho, es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E

Primero. TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **la URBANIZACION TORRE NAVARRA PH** contra **CAROLINA RENDON HERNANDEZ**, por pago total de la obligación.

Segundo. Se decreta el levantamiento de la medida cautelar. Ofíciase.

Tercero. Una vez realizado lo ordenado se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 010
Oficio	380

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello

Comunico a usted que dentro del proceso **EJECUTIVO instaurado por la URBANIZACION TORRE NAVARRA PH contra CAROLINA RENDON HERNANDEZ**, se ordenó **levantar** el embargo de los bienes o remanentes que le quedaren a la demandada en el proceso con radicado **2019 1129**, ya que el proceso terminó por pago de la obligación.

La medida se les había comunicado mediante oficio 30 del 18 de enero del 2021.

ATENTAMENTE

**LISANDRO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO**

Dirección Calle 47 # 48 – 51 de Bello – Antioquia
Teléfono 27253

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **977ca4ebd4e53ea63a821c8a9922cb178e8f7bc56a14541a6392cedd394553ec**

Documento generado en 18/07/2021 06:15:02 PM